

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| NÚMERO | | IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|----------|---|--|
| 21/2016 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p> | 3 A 18 |
| 84/2016 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN III, 13 Y 23, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INTERCULTURAL DE SINALOA.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p> | 19 A 38 |
| 151/2017 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 534/2017 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS LEYES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD MAYA Y DEL SISTEMA DE JUSTICIA MAYA, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p> | 39 A 46 |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
28 DE JUNIO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas número 2 conjunta solemne y 69 ordinaria, celebradas el martes veintiséis de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, están a su consideración las actas. ¿Tienen alguna observación? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADAS LAS ACTAS.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DISPONE "...ÚNICAMENTE CUANDO DEBIDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO AQUÉLLAS NO PUEDAN SER FORMULADAS DIRECTAMENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO...", EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. POR EXTENSIÓN, SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIONES I (EN SU PARTE RESTANTE) A XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE;”...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señoras y señores Ministros, los primeros cuatro considerandos de esta propuesta, que se refieren, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la procedencia de esta acción. ¿Alguna observación? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para precisar en cuanto al considerando cuarto, de procedencia; efectivamente, –tal como lo dice el proyecto– no se hicieron valer causas de improcedencia.

Sin embargo, el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla –es el precepto impugnado– fue modificado en la porción normativa que se propone declarar; esta fracción fue modificada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. El proyecto se bajó el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Sin embargo, –si están de acuerdo y siguiendo el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno– agregaría un párrafo en el que especificara que no pasa inadvertido que ya se modificó pero, toda vez que se trata de una norma en materia penal, no cesan los efectos del precepto reclamado, en atención a la posible retroactividad que establece nuestra Constitución. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, la norma fue reformada –precisamente– para eliminar la parte que la hace inconstitucional.

He sostenido un criterio diferente al mayoritario, pienso que debería sobreseerse; consecuentemente, también, congruente con lo que he votado, –desde hace algún tiempo– siendo este el criterio mayoritario, votaré con el proyecto y pediré que se señale mi reserva en el acta correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Gracias señor Ministro Franco. Entonces, si no hay más observaciones, tome la votación, señor secretario, para que quede claro, especialmente respecto del considerando cuarto; entiendo que de los tres primeros considerandos no hay observaciones, pero tomemos la votación, en general, de los cuatro primeros considerandos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con la reserva que hizo el señor Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con la modificación aceptada por la Ministra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, con la reserva de criterio señalada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, y con reservas de criterio en cuanto a lo precisado en el considerando cuarto de los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. QUEDAN APROBADOS, EN SUS TÉRMINOS, LOS CUATRO PRIMEROS CONSIDERANDOS, Y RESPECTO DEL CUARTO, CON LAS SALVEDADES SEÑALADAS.

Señora Ministra ponente, por favor, podemos continuar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. A partir del considerando cuarto se realiza el estudio de fondo del asunto; la accionante aduce un tema de invasión de competencia al Congreso de la Unión para legislar en materia de procedimiento penal, en función del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional.

Siguiendo el criterio que ha sostenido este Tribunal Pleno en numerosos precedentes que hemos tenido, se declara la invalidez de la norma –precisamente– por este motivo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señora y señores Ministros. ¿Alguna observación respecto del estudio de fondo? Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto el sentido y las razones del proyecto, me apartaría de algunas consideraciones; mi duda es en la extensión de la declaratoria de invalidez, si debe ir en este apartado o en el de efectos y, por ende, dependiendo de dónde se discuta el tema, me parece que también –por lo menos– los artículos 6 y 20 adolecen del mismo vicio que el impugnado, de cualquier manera sería un concurrente de mi parte, pero estoy de acuerdo en cuanto al sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el proyecto, aunque –desde mi punto de vista– se debe invalidar de manera directa por falta de competencia toda la fracción I del artículo 25, con independencia de las porciones que se invaliden por extensión. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy de acuerdo con el proyecto; solamente me parece que la invalidez por falta de competencia tiene su sustento exclusivamente en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución, obviamente el Código Nacional y su regulación es un dato, pero no es un parámetro de control de regularidad, es solamente ese punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Para expresar estar de acuerdo con el proyecto que se ha presentado a la consideración de este Alto Tribunal, y agradecer que la extensión de efectos se dé en un capítulo aparte, inmediatamente después de analizada la invalidez de una disposición específica, y lo digo por razones de orden práctico, en este caso, sólo se trata de un artículo, pero cuando se ven en las acciones de inconstitucionalidad muchos más y la extensión de invalidez se lleva hasta el capítulo de efectos, luego es muy difícil contrastar las razones que lo justifican; por ello, creo que, –como bien lo dijo el señor Ministro

Gutiérrez Ortiz Mena— aun cuando viene inmediatamente seguido, en el capítulo de efectos, creo —a mi manera de entender— que es la manera didáctica, mucho más completa para poder entender este fenómeno. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Ahí está la propuesta del señor Ministro Gutiérrez, que ahora menciona el Ministro Pérez Dayán respecto de separar en dos considerando estas argumentaciones. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No hice la presentación de la extensión de invalidez porque está separado en el párrafo 45, pero no tengo inconveniente en poner un considerando sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomaríamos entonces como una propuesta de modificación a su proyecto, señora Ministra, agregando ese considerando al párrafo que contiene esa argumentación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿En qué consiste la modificación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la posibilidad de que se haga un considerando sexto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, le pondría considerando sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces estamos votando el considerando quinto y no este adicional —considerando

sexto—; en ese sentido, les pregunto ¿no hay más observaciones? Vamos a tomar, entonces, la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, apartándome de consideraciones, anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con reserva de criterio, en los términos en que lo he hecho en asuntos iguales anteriores.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, pero por la invalidez total de la fracción I del artículo 25.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, solamente con la observación que hacía respecto de apartarme de alguna consideración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; el señor

Ministro Cossío Díaz en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas con reserva de criterio; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez directa de toda la fracción I del artículo 25 y el señor Ministro Medina Mora con las salvedades expresadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, CON ESO QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA, POR LA INVALIDEZ DE LA NORMA IMPUGNADA.

Y pasaríamos, —ahora sí— si es tan amable, señora Ministra, al considerando sexto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Este sería en la página 26, a partir del párrafo 45, que dice: “Extensión de la declaratoria de invalidez”. Ahí pondría considerando sexto.

Y lo que está proponiendo el proyecto es declarar la invalidez del artículo 25 en su totalidad, en función del criterio mayoritario de que se actualiza el mismo vicio que fue detectado respecto de la fracción expresamente impugnada, que fue la I del artículo 25; —y agradezco al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena—; por los mismos motivos también serían los artículos 6 y 20. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, está a su consideración, señores Ministros, el considerando sexto, párrafo 45, respecto de la extensión de los efectos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Votaría con reserva de criterio, señor Ministro Presidente, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más, por favor? ¿Nadie más? Tomemos la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, apartándome de algunas razones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto como viene propuesto, no con la adición que sugirió el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Votaría con un concurrente en esta parte.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy de acuerdo con la propuesta que hace el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, consistente en declarar la invalidez, en vía

de consecuencia, del artículo 25, fracción I, en la parte restante, y en las restantes fracciones de ese numeral; y existe una mayoría de diez votos por lo que se refiere a declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 6 y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; el señor Ministro Cossío Díaz vota en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas con reserva de criterio, y la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. **ENTONCES QUEDA APROBADO TAMBIÉN ESTE CONSIDERANDO SEXTO RESPECTO DE LA EXTENSIÓN DE INVALIDEZ.**

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando quinto, que está en la página 31 – que ahora sería séptimo– se establecen los efectos de la declaratoria y se están haciendo conforme al criterio mayoritario último. Votaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señora y señores Ministros, la propuesta de la señora Ministra. Por favor, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Nada más la propuesta que nos está formulando en este momento, es lo que está sometiendo a nuestra consideración?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro, ¿alguna otra cosa?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, para ya no intervenir. De todas maneras voy a votar con la reserva de criterio que he establecido en estos casos y estaré a la decisión mayoritaria en cuanto a la propuesta específica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. ¿Ya estamos viendo efectos, verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estaré en contra de la mención a los operadores jurídicos, por lo demás estoy a favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como es mi costumbre en los asuntos en materia penal, por lo que hace a los efectos, estoy de acuerdo que se determine la invalidez de los artículos que señalan que podrán surtir efectos retroactivos en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria, aplicando las disposiciones y principios de la materia penal.

Y estaría en contra del párrafo 50, donde dice: “La anterior declaración de invalidez con efectos retroactivos”, me quedo nada más con: “La anterior declaración de invalidez, surtirá efectos una vez que sean notificados”, y estoy de acuerdo con el párrafo 51, es el que se refiere a la notificación a otros órganos jurisdiccionales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También con la aclaración que he hecho en asuntos similares, debe hacerse la mención expresa de que los operadores jurídicos, en su caso, deberán aplicar las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Si no hay más observaciones. También estoy en contra de la cuestión de dejarlo a los operadores jurídicos, como ya he votado en otras ocasiones; por lo tanto, vamos a tomar una votación nominal, señor secretario, respecto de estos efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, salvo el segundo párrafo de la página 32.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy a favor de los efectos, con las aclaraciones formuladas en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En general, con el proyecto, salvo por la inclusión de operadores jurídicos, parte con la cual estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, pero considero que debe aplicarse el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Conforme al criterio mayoritario que me obliga, estoy a favor del proyecto, también me parece muy pertinente la propuesta que hace el Ministro Pardo en el sentido de sujetar a los operadores jurídicos a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, como siempre, anuncio voto concurrente por la fecha de retroacción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto que incluye a los operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También con el proyecto, con excepción de la propuesta de los operadores jurídicos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta consistente en los efectos retroactivos de la declaración de invalidez; mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la participación de los operadores jurídicos,

con la precisión de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora en cuanto a que deberán aplicar lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; mayoría de diez votos por lo que se refiere al momento en que surtirá efectos las respectivas declaraciones de invalidez; y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a las restantes notificaciones que se proponen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces pregunto a la señora Ministra si no hay alguna adición al respecto en este proyecto, ¿no tiene nada más que agregar?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que, entonces, el señor secretario se sirva leer los resolutivos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “ÚNICAMENTE CUANDO DEBIDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO AQUÉLLAS NO PUEDAN SER FORMULADAS DIRECTAMENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO”, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. POR EXTENSIÓN, SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6, 20 Y 25, ACÁPITE, FRACCIONES I, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “RECIBIR LAS DENUNCIAS SOBRE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITOS” Y “AL QUE DEBERÁN INFORMAR DE INMEDIATO, ASÍ COMO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS Y DEJARÁN DE ACTUAR CUANDO ÉL LO DETERMINE”, Y DE LA II A LA XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EXPEDIDOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto, señoras y señores Ministros, ¿están de acuerdo con los resolutivos que nos acaban de leer? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.

Y CON ELLO, RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2016.

Continuamos, señor secretario, con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN III, 13 Y 23, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INTERCULTURAL DE SINALOA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 624, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INTERCULTURAL DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL AÑO SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PLAZO EN EL CUAL EL ESTADO DE SINALOA DEBERÁ LEGISLAR PARA SUBSANAR EL VICIO ADVERTIDO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Voy a poner a su consideración los primeros cinco considerandos de esta propuesta, que se refieren, el I a la narración del trámite, el II a la competencia de este tribunal, el III a la oportunidad de la demanda, el IV a la legitimación de las partes y el V al señalamiento de que no hay causa de improcedencia en estudio. ¿Alguna observación al respecto, señores Ministros? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN, EN CONSECUENCIA, APROBADOS LOS CINCO PRIMEROS CONSIDERANDOS DE LA PROPUESTA.

Y respecto del estudio de fondo, tiene la palabra el señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Le agradezco mucho señor Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, se somete a este Tribunal Pleno la acción de inconstitucionalidad 84/2016, que promueve la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de la promulgación y aprobación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

En su primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que la aprobación y promulgación de la ley impugnada viola el derecho a la consulta previa de los

pueblos y comunidades indígenas, contemplado en el artículo 2º, apartado B, fracción II, de la Constitución Federal y en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Es pertinente señalar que esta ley sustituye a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, que es su antecedente orgánico.

El proyecto considera fundado el argumento de invalidez planteado. En precedentes, este Tribunal Pleno, al resolver las acciones 32/2012, la 83/2015 y otras más, determinó que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas es el medio idóneo de garantía y protección del derecho a la libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en asuntos públicos.

Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de este sector de la población cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

La ley impugnada genera una afectación directa que impacta significativamente a los pueblos indígenas del Estado de Sinaloa para crear y regular una institución estatal destinada a la atención gratuita de las necesidades de educación superior de pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sinaloa y, por ende, el Congreso local tenía claramente la obligación de consultarles

directamente a dichos pueblos y comunidades, previo a la emisión de la norma impugnada.

Del análisis del procedimiento legislativo que dio origen a la emisión de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, que en copias certificadas fueron remitidas por el propio órgano legislativo y que obran en el expediente principal, se advierte que no se llevó a cabo consulta alguna a dichos pueblos y comunidades, previo a la emisión de la norma y, por ende, se advierte una violación al derecho de consulta ya referido.

Por tanto, se concluye que con la emisión de la ley impugnada existió una violación directa al artículo 2º de la Constitución General y a los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y, en consecuencia, se declara la invalidez total de la ley orgánica de esta Universidad, del decreto en el cual se expide.

Por otra parte, parece pertinente hacer una reflexión respecto de los alcances que tendría esta sentencia; y pasar, entonces, a plantearles la propuesta que el proyecto contiene respecto de efectos.

El efecto lógico de una falta de consulta indígena sobre una norma que regula debe ser la invalidez total de la ley; de lo contrario, solamente se estaría convirtiendo a la consulta indígena en una convalidación posterior a una ley publicada.

No obstante, creo relevante señalar que —en el caso— estamos frente a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, que crea un órgano estatal descentralizado, que se encuentra en operación desde hace mucho tiempo y que cuenta con alumnos, profesores, trabajadores, recursos e inmuebles.

Al último trimestre del año dos mil diecisiete, la universidad tenía doscientos veintidós profesores en su planta académica, cinco mil trescientos sesenta y un alumnos que integran la matrícula evaluable, más de doscientos ochenta trabajadores de base y de confianza, participaciones federales y estatales para la consecución de sus fines por más de ochenta millones de pesos, cuatro unidades distintas en el Estado de Sinaloa; imparte más de quince licenciaturas y cinco maestrías y doctorados. Quiero señalar que entre las licenciaturas que imparte hay muchas que tienen —obviamente— una orientación básicamente destinada a las necesidades de estos pueblos y comunidades indígenas: ingeniería forestal comunitaria, psicología social comunitaria, sociología rural con énfasis en educación intercultural o estudios interculturales, educación intercultural; maestría en estudios para la paz y la interculturalidad y democracia, maestría en ciencias de desarrollo sustentable de recursos humanos, etcétera.

Sobre esta base, parece que, conforme a las facultades que nuestra Constitución —en el precepto relativo, precisamente, a estas acciones de inconstitucionalidad— da a esta Suprema Corte para modular los efectos; de tal suerte que, cuando interpretemos y apliquemos un texto constitucional, —obviamente— estemos atentos al texto mismo y al de los tratados internacionales que son, en este caso, obligatorios para nuestro Tribunal Pleno, pero

también la historia, los precedentes, el propósito que se busca con la norma y las consecuencias o impactos que genera nuestro fallo. Se trata —obviamente— de generar como impacto una circunstancia mejor de la que había antes del fallo, no una circunstancia peor, porque se trata —obviamente— de proteger los derechos de las comunidades indígenas.

Si la ley fuera declarada inválida, desaparecería la institución y todas sus competencias, no tendría personalidad jurídica ni patrimonio, y no podría realizar ningún acto jurídico, con la consecuencia que esto tendría afectación profunda a los estudiantes y la incertidumbre de llevar a cabo sus planes de vida, los cuales podrían ser cortados de tajo.

Sobre esta base, la propuesta del proyecto es que los efectos de invalidez total del decreto, que contiene la ley orgánica de esta universidad, surtan a partir de la notificación al Congreso del Estado, pero un año después, es decir, doce meses después de la notificación que este Tribunal Pleno haga al Congreso del Estado; de tal suerte que el Congreso pueda hacer la consulta, como lo mandata la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, en esos términos, y legisle —obviamente, atendiendo a esta consulta— con los ajustes que, en su caso, resulten pertinentes.

De tal suerte que, declarando la invalidez de la ley, no se trastoque la vida de la universidad de una manera que resulte menos pertinente que el propósito que se busca, que es —precisamente— salvaguardar los intereses y necesidades de las

comunidades indígenas afectadas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En principio, estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, también con los efectos modificados que propone hoy el Ministro ponente.

Me aparto del concepto de impacto significativo que desarrolla el proyecto; me parece que el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT no establece el impacto significativo como requisito, la Constitución nuestra tampoco la contiene como una restricción al convenio; me parece –inclusive– que el uso que ha dado la Corte Interamericana de impacto significativo ha sido distinto. Cuando ha decidido la Corte Interamericana asuntos donde hay desarrollos de infraestructura en comunidades indígenas, ha sostenido que ese impacto significativo implica no sólo la necesidad de la consulta, sino que tiene efectos vinculatorios; es decir, me parece que es un uso del concepto distinto al que se está planteando hoy en el proyecto. Por eso, me apartaría de ese concepto, de todo ese desarrollo, y anunciaría un voto concurrente en ese sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. También vengo a favor del proyecto, no tengo duda que es pertinente declarar la inconstitucionalidad por la falta de consulta y el incumplimiento tanto a la Constitución Federal como al Convenio 169 de la OIT.

También estoy de acuerdo con la propuesta que nos hace el Ministro ponente; el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, señala expresamente: “Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” Interpreto este precepto como la facultad que se dio al Tribunal Constitucional de que, cuando se presentan este tipo de situaciones, es pertinente posponer —sí declarar la inconstitucionalidad del precepto— el surtimiento de los efectos de la declaratoria para permitir que —en su caso— la autoridad que tiene que hacer la consulta proceda a hacerla; en fin, —precisamente— cuando se trata de normas o disposiciones, cuya entrada en vigor inmediata de la inconstitucionalidad va a provocar un impacto negativo en el ámbito social, económico, etcétera. Por lo tanto, estoy de acuerdo con la propuesta.

Me sumaría a lo que ha dicho el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, suprimiría también el adjetivo de significativo de esa parte del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Exactamente en los términos que se acaba de señalar. Me parece que la consulta es directa, en tanto involucra a los pueblos y comunidades indígenas; entonces, ese concepto –en mi opinión– no tiene tanta relevancia como la tiene lo significativo, puesto que tiene una connotación específica fijada por el tribunal internacional, que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero –adicionalmente– también quiero señalar que esto ya fue materia de discusión en el Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 31/2014 el ocho de marzo de dos mil dieciséis, y el Pleno mayoritariamente se pronunció porque este era un requisito que excedía al marco constitucional y convencional que rige a esta figura.

Consecuentemente, estoy de acuerdo con el proyecto, con esta salvedad y, por otra parte, estoy totalmente de acuerdo con la propuesta que nos formula el Ministro Medina Mora, del tratamiento a los efectos, puesto que sería una determinación de este Pleno de la Suprema Corte, que tiene el carácter de prudencial; es decir, analizando el caso concreto, tomar la mejor decisión, causando el menor daño posible con la que toma; consecuentemente, estoy totalmente de acuerdo con la propuesta en los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego estoy de acuerdo con la anulación, creo que hemos estado teniendo esta discusión repetidamente; me

parece que hay una violación muy seria al procedimiento legislativo por virtud de lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de la que nuestro país – desde luego– es parte.

De lo que difiero –y lo hemos estado discutiendo varias veces– es de esta relación de costo-beneficio o de impacto significativo; me parece que una violación de procedimiento legislativo –como ésta– es tan esencial que no hay necesidad de abrir ningún otro mecanismo más que la constatación objetiva de la violación al procedimiento; entonces, en eso, me apartaría de todas las razones porque –insisto– hay una objetivación de este procedimiento.

En segundo lugar, voy a coincidir con la parte de la posposición de los efectos, pero no a partir de las evaluaciones costo beneficio ni a partir de impactos significativos; creo que la fracción IV del artículo 41 en la Ley Reglamentaria nos confiere una atribución de carácter discrecional para que, apreciando diversas circunstancias, podamos determinar que esto tiene que posponerse en sus efectos.

Pero me parece muy peligroso introducir aquí un estándar de costo-beneficio, porque –al final de cuentas– eso va acabar impactando en otros asuntos para decirnos: aquí no porque resultaron altamente beneficiados o altamente perjudicados, y – con toda franqueza– no tenemos la totalidad de los elementos para tomar una decisión así, ni hemos establecido una metodología de ese carácter.

Entonces, estaré de acuerdo con la extensión de los efectos, pero con una condición de riguroso ejercicio discrecional, desde luego, autorizado en la fracción IV del artículo 41, por nuestro legislador democrático. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El señor Ministro ponente ha presentado de manera completa el asunto, por un lado, el estudio de fondo y, por el otro, los efectos.

En atención al primer tema –la invalidez de la norma por violación a la consulta previa–, estoy totalmente de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, no comparto las consideraciones; de tal suerte que elaboraré un voto concurrente, en el cual motivaré razones distintas y adicionales a las que se contienen en el proyecto; por lo demás, es un voto concurrente que he venido elaborando en los diferentes asuntos de consulta previa.

Por el otro lado, me parece plausible la propuesta de diferir los efectos de entrada en vigor de la declaratoria de invalidez que se tienen que decretar de inmediato; toda vez que, por un lado, tenemos las atribuciones necesarias en la ley reglamentaria, ya se han leído aquí dos preceptos que, de manera complementaria, nos dan una atribución para poder no sólo establecer la fecha de entrada en vigor o de que surta los efectos una sentencia de la Corte, sino realmente para establecer todas las modalidades necesarias para poder generar aquellos aspectos más benéficos o

evitar –a veces– perjuicios muy graves que se pueden dar por declaratorias de inconstitucionalidad inmediatas y sin ninguna modulación.

Por lo demás, esta es una atribución que tienen todos los tribunales constitucionales en el mundo, y que como facultad prudencial –obviamente– tiene que ser motivada, argumentada y razonable a partir de argumentos; no bastaría simplemente en atención a que esta Suprema Corte considera que debe ser en un año la entrada en vigor, lo ponemos así; no, creo que tiene que construirse una argumentación a partir de la cual establezcamos cuáles son los porqués de que en este asunto vamos a darle a nuestra declaratoria de invalidez un efecto temporal distinto al que normalmente damos; por lo demás, también es cierto que esta no es la primera vez que lo hacemos, ha habido otros casos, porque tenemos que irnos ajustando a las problemáticas de la realidad y, por ello es que la ley reglamentaria nos otorga estas facultades que son –ciertamente– muy amplias, y me parece que permiten que las atribuciones que tiene la Corte se puedan desarrollar de una manera mucho más eficaz en defensa del orden jurídico. Por ello, estoy de acuerdo con los efectos en la forma en que lo ha planteado el Ministro ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También estaría con el sentido, no comparto varias consideraciones del proyecto, específicamente, la forma en que se trata el impacto significativo que ha sido expresamente establecido por la Corte

Interamericana; y cuando rindió el informe justificado el Ejecutivo hizo valer –y así se advierte de la exposición de motivos– que llevaron una consulta, y habla de diferentes instituciones con las que llevó a cabo la consulta. Lo haré valer en un voto concurrente porque ese tipo de consulta, de los foros que se llevaron a cabo los días 1, 2 y 3 de febrero del año en que se emitió, no resultan suficientes para tenerla como una consulta, porque esa fue –precisamente– la defensa del Ejecutivo, y así se advierte de la exposición de motivos.

Finalmente, respecto de los efectos, aun cuando pudiera estar de acuerdo, no veo un parámetro en que se estableciera que no surte efectos de inmediato, no veo un parámetro objetivo en determinar en atención a un estudio, en concreto, de planes de estudio, etcétera, un tiempo determinado, es decir, un año, nueve meses, seis meses; no veo una correlación efectiva, entonces, sobre ese punto no estaría de acuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Nadie más? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Este es un asunto de múltiples precedentes que esta Corte ha resuelto; estoy de acuerdo con el sentido, simplemente me aparto de algunas consideraciones relacionadas justamente con el impacto significativo y con la forma que en la exposición de motivos –como lo señaló la Ministra Piña– se trata de los foros que ahí se realizaron.

Por lo que hace a los efectos, estoy de acuerdo que se le dé ese plazo, porque –en mi opinión, de alguna manera– está establecida una universidad que está funcionando, que está llevando a cabo una función educativa importante en el Estado; entonces, es como darle al Poder Legislativo la posibilidad de subsanar el problema que enfrenta esta ley, y un plazo razonable –en mi opinión– es un año, para que puedan emitir la legislación corrigiendo el problema de la consulta y algunas otras cuestiones que la demanda de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le señala; creo que al abarcar la consulta, la posibilidad de ser una violación al procedimiento legislativo no ameritó el análisis de lo demás, pero –quizás– en el momento de emitir la ley, deberían darle una leidita a la demanda. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Piña, ¿alguna cosa en especial?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, ya intervine. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Escucho con atención los comentarios de las señoras Ministras y de los señores Ministros, y no tengo problema con ajustar el estudio en la parte de fondo, como una violación directa, y no hacer consideraciones alrededor del impacto significativo.

En la parte de la consulta que se llevó a cabo se hizo un foro –así lo refiere el párrafo 25 del proyecto– de análisis y discusión de la ley, en el que participaron varias autoridades del Estado, el Consejo Educativo, el Consejo de Desarrollo Institucional, la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, entre otras autoridades; además se incorporaron propuestas de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, estoy cierto que fueron importantes para construir los conceptos de la ley; pero no se hizo ninguna consulta a las comunidades y pueblos indígenas como lo mandata la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, ese es el punto.

En cuanto a los efectos, creo que hay aquí una necesidad de explicar, en el caso concreto, por qué hay una afectación y por qué se plantea que esto entra en vigor como declaratoria de invalidez doce meses después de que se publique en el Diario Oficial para que haya certidumbre plena con respecto a esto y a los plazos que le corran al Congreso del Estado. Es cuanto, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Está entonces a su consideración con la propuesta complementaria del señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, señor Ministro Presidente. Sólo una duda para la votación ¿votaríamos primero la parte de fondo y luego los efectos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón. Desde luego, esa es la idea, primero votamos respecto de la invalidez de la norma por el motivo de la falta de consulta, inmediatamente después de tomada esa votación, tomaremos otra respecto de los efectos que

se señalaron por el señor Ministro Medina Mora. Tomemos entonces esta primera votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado, reservándome el derecho a formular un voto concurrente una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A favor del proyecto, con las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto modificado, por razones distintas y adicionales que haré valer en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos

a favor del sentido del proyecto, consistente en declarar la invalidez del Decreto número 624 impugnado; con reserva para, en su caso, formular voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota por consideraciones distintas y adicionales, y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández también anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **EN ESE SENTIDO, QUEDA ENTONCES RESUELTA ESTA PARTE EN CUANTO A LA INVALIDEZ DE LA NORMA.**

Si no hay más observaciones, pasaríamos a tomar la votación respecto de los efectos planteados por el señor Ministro. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, apartándome de consideraciones y generando algunas para justificar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A favor de los efectos propuestos por el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tendría que votar a favor, pero reservándome un concurrente en función de cómo se va a presentar el engrose.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:
También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, consistente en postergar la respectiva declaración de invalidez por doce meses; con voto en contra de consideraciones del señor Ministro Cossío Díaz, y reserva para, en su caso, formular voto concurrente la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No estoy por doce meses; estaría en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta votación queda aprobado el efecto señalado por el señor Ministro Medina Mora y, con ello.

RESUELTA EN ESTA PARTE TAMBIÉN LA PROPUESTA SEÑALADA.

¿Faltarían los resolutivos, señor Ministro? Haga favor de leerlos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 624, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INTERCULTURAL DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PLAZO DENTRO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA DEBERÁ LEGISLAR PARA SUBSANAR EL VICIO ADVERTIDO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo, señoras y señores Ministros, con los resolutivos que nos han leído? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN, EN CONSECUENCIA, APROBADOS.

Y CON ELLO, RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016.

Vamos a un breve receso y regresamos a continuación.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 534/2017 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS LEYES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD MAYA Y DEL SISTEMA DE JUSTICIA MAYA, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2017.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 534/2017 POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO, SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los primeros cinco apartados de esta propuesta, que son, respectivamente, antecedentes y trámites de la demanda, competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad y legitimación. ¿Alguna observación, señoras y señores Ministros? Si no hay observaciones, pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS CINCO PRIMEROS APARTADOS.

Pasaríamos al apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento. Por favor, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente, el proyecto propone infundadas las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo, consistentes en que tal Poder actuó conforme al marco legal aplicable, y que el decreto reclamado no es violatorio del texto constitucional. Eso sería todo en cuanto a las causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, entonces, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Respecto del estudio de fondo, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. El proyecto propone declarar fundado el primer concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tras hacer una relatoría del alcance de la obligación constitucional de la consulta indígena, y de los precedentes donde se ha desarrollado este mandato, en particular, de lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas, y 15/2017 y sus acumuladas, se concluye que tal como fue argumentado en la demanda del procedimiento legislativo que dio pie al decreto reclamado, no se advierte la celebración de una consulta indígena.

Al respecto, se explica el contenido de las reformas impugnadas, y se sostiene que no se tratan de meras modificaciones legales de forma, sino que son cambios legislativo que, valorados de manera sistemática, inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; por ejemplo, son trascendentes las nuevas disposiciones sobre los intérpretes y sus protocolos de actuación, el nuevo requisito para ser juez maya, la incorporación de otros principios que rigen el sistema maya, la modificación del procedimiento de elección de jueces mayas, permitiendo que puedan participar personas que no pertenezcan a la respectiva comunicad maya, etcétera.

Por lo tanto, se concluye que los criterios de este Tribunal Pleno sobre la consulta indígena, le son aplicables a los cambios

legislativos reclamados, por lo que debe declararse la invalidez de todo el decreto impugnado. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, por razones adicionales que haré valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Alguien más? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: También estoy de acuerdo con el proyecto, me aparto de algunas consideraciones en cuanto a la naturaleza y contexto en el cual es obligatoria la consulta indígena como parte o no del proceso legislativo, los haré valer en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También señor Ministro Presidente, estoy totalmente de acuerdo, en general, con el proyecto, nada más me separaría de algunas consideraciones en la parte del estudio de fondo, que nada afectan y es conforme a las posiciones que he tomado en asuntos similares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias señor Ministro. ¿No hay más observaciones, señor Ministro Gutiérrez? Nada más. Entonces tomemos la votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, anunciando un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, anunciando voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones adicionales, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, y anunciando un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Cossío Díaz

anuncia voto concurrente, al igual que el señor Ministro Franco González Salas; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales que hará valer en un voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; el señor Ministro Medina Mora en contra de algunas consideraciones y también anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **CON ESTA VOTACIÓN QUEDA ENTONCES APROBADA LA PROPUESTA.**

Y continuaríamos, señor Ministro Gutiérrez, respecto de los efectos.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En relación con los efectos, el proyecto propone que la declaratoria de inconstitucionalidad tenga efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. ¿Alguna observación, señoras y señores Ministros? No la hay, ¿en votación económica se aprueba el considerando de efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Pido al señor secretario lea los resolutivos de esta resolución, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2017.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 534/2017 POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a sus señorías, ¿están de acuerdo con los puntos resolutivos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Y CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2017.

No habiendo otro asunto en el orden del día, voy a levantar la sesión; los convoco, señoras y señores Ministros, a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)